

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 2020-00173
Demandante: JORGE ENRIQUE VARGAS HERRERA
Demandado: LIDA MARISOL SASTOQUE SOLER – MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO - CONCEJO MUNICIPAL

NULIDAD ELECTORAL

PRIMERO. - ADMITIR por reunir los requisitos de forma, el medio de control de nulidad electoral instaurado por Jorge Enrique Vargas Herrera contra el Municipio de San Francisco – Lida Marisol Sastoque Soler como secretaria del Concejo Municipal de San Francisco – Concejo Municipal de San Francisco.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta providencia por estado al demandante como lo dispone el numeral 4° del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. - NOTIFICAR esta providencia personalmente al correo electrónico y córrase el traslado de la demanda a la señora Lida Marisol Sastoque Soler como secretaria del Concejo Municipal de San Francisco, de conformidad con lo previsto en el artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO. - NOTIFICAR esta providencia personalmente al Presidente del Concejo Municipal de San Francisco, o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el numeral 2° del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO. - NOTIFICAR esta providencia personalmente al Alcalde del Municipio de San Francisco, o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y el numeral 2° del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO. - NOTIFICAR esta providencia personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante los juzgados administrativos del circuito

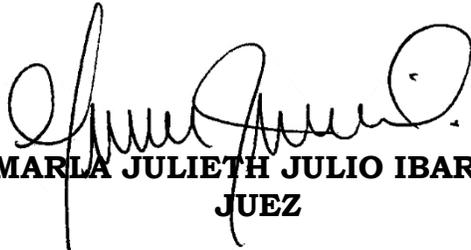
judicial de Facatativá de conformidad con lo previsto en el numeral 3° artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEPTIMO. - INFORMAR a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la jurisdicción, de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO. - La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el párrafo 3° del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOVENO. - El traslado de la demanda para las partes e intervinientes anteriormente mencionados, es por término de quince (15) días, conforme lo previsto en el artículo 279 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

